

REPUBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



NOTARÍA DÉCIMO TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

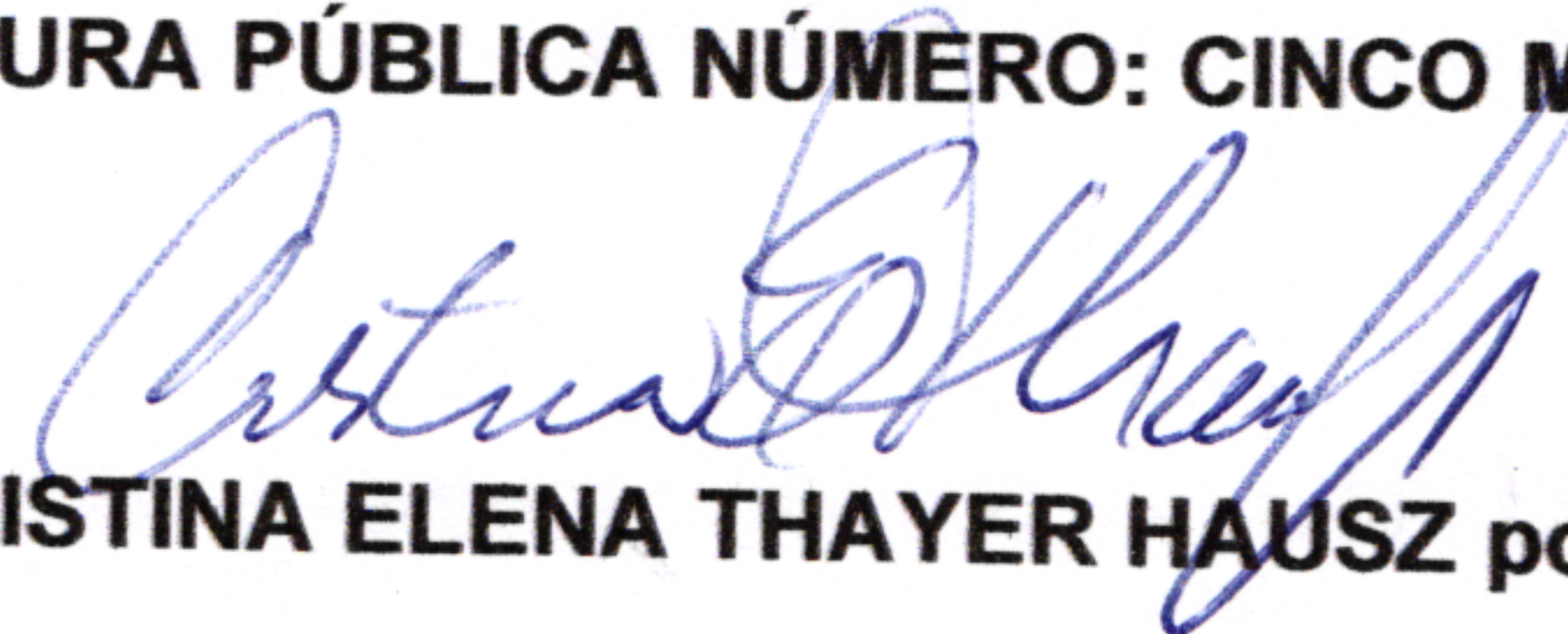
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ -----(5,510) -----

POR LA CUAL SE PROTOCOLIZA ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA MANCHURIAN BUILDINGS, INC ----

----- Panamá, 7 de octubre de 2024-----

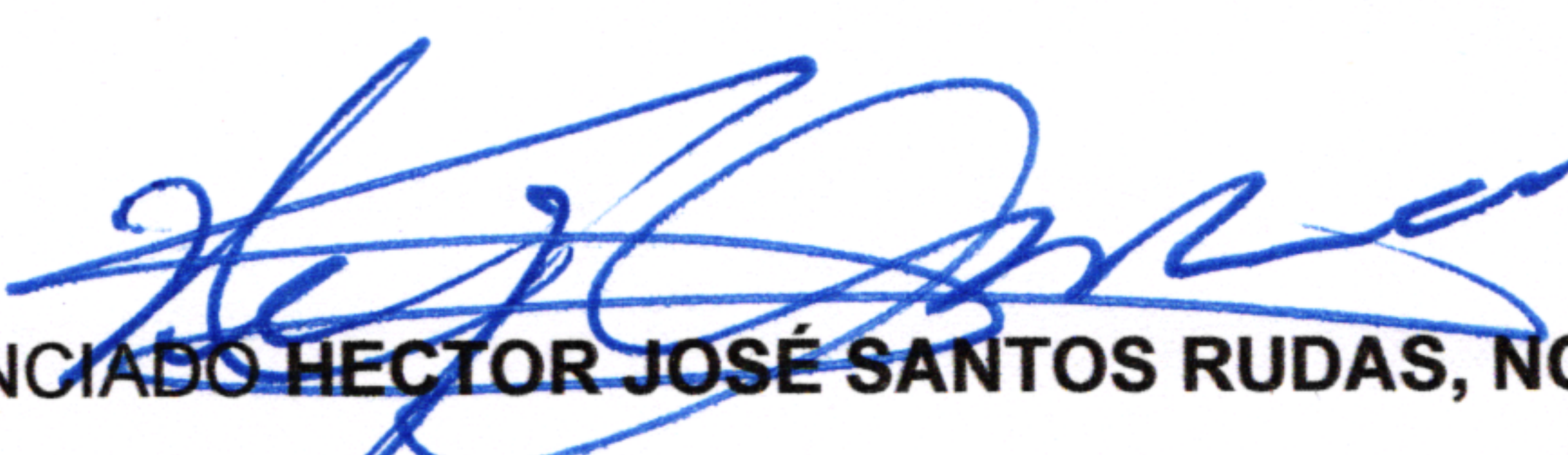
En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los siete (7) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024), ante mí, LICENCIADO HECTOR JOSÉ SANTOS RUDAS, NOTARIO PÚBLICO DÉCIMOTERCERO DEL CIRCUITO NOTARIAL DE PANAMÁ, con cédula de identidad personal número nueve- setecientos veinticinco- setecientos treinta y cinco (9-725-735), compareció personalmente CRISTINA ELENA THAYER HAUSZ, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad personal número ochotrescientos catorce -setecientos ochenta y seis (8-314-786) en calidad de Presidente, Representante Legal de la sociedad civil denominada LEGISTRATEGY, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección de Persona Jurídica al Folio Real veinticinco millones cuarenta y seis mil cuarenta y dos (25046042), desde el veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021), debidamente facultada para este acto mediante Acta que se transcribe al final de esta Escritura Pública, persona a quien conozco, me presentó para su protocolización como en efecto protocolizo, ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA MANCHURIAN BUILDINGS, INC.

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que pidan los interesados. Como le fue la misma, en presencia de los testigos instrumentales CARLOS ARTURO CHOY JARAMILLO, con cedula de identidad personal ocho- ochocientos ochenta y cuatro- mil trescientos veintiuno (8-884-1321) y MELANIE MICHELLE AVILA CASTILLO, con cedula de identidad personal número ocho- novecientos sesenta- mil novecientos treinta y cuatro (8-960-1934),, ambos panameños, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo; lo encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia se firma ante mí, el Notario que doy FE. ---ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ -----(5,510) ---


CRISTINA ELENA THAYER HAUSZ por LEGISTRATEGY ----


CARLOS ARTURO CHOY JARAMILLO


MELANIE MICHELLE AVILA CASTILLO


LICENCIADO HECTOR JOSÉ SANTOS RUDAS, NOTARIO PÚBLICO DÉCIMOTERCERO DEL CIRCUITO NOTARIAL DE PANAMÁ,-



efectos a partir de la inscripción de esta acta en el Registro Mercantil.” **“TERCERO: ACEPTAR,** como en efecto se acepta, la renuncia presentada por la sociedad anónima denominada **NEGOCIOS MAR AZUL, S.A.,** de su cargo de Director y Tesorera de la Sociedad, la cual tendrá efectos a partir de la inscripción de esta acta en el Registro Mercantil. **ELEGIR,** en su reemplazo, a la sociedad anonima **denominada DPN, S.A.,** sociedad ésta inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), al Folio número uno cinco cinco seis siete cuatro cuatro cero seis (155674406), desde el cuatro (4) de enero de dos mil diecinueve (2019), con domicilio en calle 50, Edificio Frontenac, piso 4 oficina 5B, Ciudad de Panamá, República de Panamá, lo cual tendrá efectos a partir de la inscripción de esta acta en el Registro Mercantil.” Se deja constancia que los nuevos directores y dignatarios son las siguientes personas: -----

-----Mitzi Yolanda Singares Botacio-----Director y Presidente -----

-----Daniel Smith Singares-----Director y Secretario-----

-----DPN, S.A. -----Director y Tesorero-----

“QUINTO: SE RESUELVE, modificar, como en efecto se modifica, la Cláusula Décima Cuarta del pacto social, la cual quedará así: **DÈCIMA CUARTA:** (Apoderado General) Se designa a la señora **MITZI YOLANDA SINGARES BOTACIO,** mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-125-578, con domicilio en Bethania, El Avance, calle 75 E, casa 6, Ciudad de Panamá, Provincia y República de Panamá, como Apoderado General de la sociedad, con las más amplias facultades de administración y disposición de todos los bienes de la sociedad, quedando éste facultado para: a) Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los negocios de la sociedad y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales, en lo principal y en lo complementario fueran necesarias, teniendo derecho para cobrar judicial o extrajudicialmente y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, dividendos, ingresos y utilidades, y las demás cantidades, frutos, efectos, valores, créditos, adeudos y emolumentos que, por cualquier título o razón, pertenezcan a la sociedad, ahora o en el futuro; pudiendo otorgar las correspondientes cancelaciones y finiquitos, sea por documento privado o público. b) Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la sociedad y vender los que ahora o en el futuro sean de su pertenencia, cualquiera que sea su índole o naturaleza, ya sea al contado o a plazos, pactando las condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que estime convenientes; tomar o dar en arrendamiento bienes de cualquier clase, por plazo fijo o indeterminado y desahuciar a los arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubieren celebrado. c) Comprar, para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás casas de contratación, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que estimen convenientes, pudiendo

adquirir y comprar, de esa manera o en cualquier forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, libranzas, pagarés, aceptaciones, letras de cambio y documentos de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades mercantiles, o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquiera entidad corporativa o emitidos por cualquiera estado, provincia, municipio, ciudad o subdivisión política de los países en que se ejercite el presente poder. d) Ejercitar a nombre y en representación de la sociedad todos los derechos, poderes y privilegios de dominio, inclusive el derecho de voto, respecto de cualesquiera acciones, y valores pertenecientes o poseídos por la sociedad, pudiendo a este efecto ejercitar personalmente el derecho de voto inherente a dichos valores u otorgar a nombre de la sociedad poderes, en la forma en que estimen conveniente, en favor de terceras personas. e)

Girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés, y cualquier otro documento de crédito o título valor; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin limitación alguna; girar cheques contra las cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores; cobrar y endosar los cheques extendidos a nombre de la sociedad; celebrar contratos de crédito en cuenta corriente sin garantía específica o con ésta; constituir hipotecas, o prendas de cualquier naturaleza fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la sociedad; y en general, ejercitar ante los bancos la más amplia y plena representación de la sociedad, sin la menor restricción o límite. f) Solicitar el registro de cuantas marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad. g) Hacer compras y ventas por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar mercancías y bienes de ésta y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguros, y cuantos documentos se requieran para el ejercicio de las actividades de la sociedad, incluyendo cualquier clase de documentos de aduana o de correo que sean necesarios para recoger mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ésta común o certificada. h) Abrir oficinas para esta sociedad en los países en que se ejercite el presente poder y para nombrar, remover, suspender, destituir, despedir toda clase de empleados y servidores y fijar sus sueldos y remuneraciones. i) Pagar contribuciones, impuestos, derechos, tasas, gabelas y repartimientos de toda clase, cuyo pago corresponda a la sociedad; reclamando de tales pagos cuando lo consideren elevados o improcedentes. j) Ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas y administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política de la República de Panamá, y cualquier otra parte del mundo, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistir de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios,

deferir a los de los contrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en concurso o quiebra y cuanto más sea necesario. k) Convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos, convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, incorporar, reorganizar y ayudar financieramente, o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas y mercantiles, sociedades cooperativas y mutuales, y, en general, toda clase de asociaciones. l) Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo negocios u objetos de la sociedad, aun cuando aquí no se hubieren especificado, otorgando y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna. n) Conferir y otorgar poderes con todas o parte de las facultades antes mencionadas o sustituir o delegar, total o parcialmente, este poder, así como revocar, en cualquier momento, los poderes y sustituciones que otorgare, siendo entendido que aún en el caso de que otorgue, sustituya o delegue poderes se mantendrá vigente el presente poder a favor del apoderado principal en tanto en cuanto el mismo no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciado por ella.” “**SEXTO: FACULTAR**, como en efecto se faculta, a cualquier miembro de la firma de abogados **LEGISTRATEGY**, agente residente de la sociedad, para comparecer ante Notario Público, protocolizar e inscribir la presente Acta en el Registro Público. No habiendo otro asunto que tratar, se dio por clausurada la reunión.

(fdos) **Cristina Elena Thayer Hausz** -----**Presidente**-----

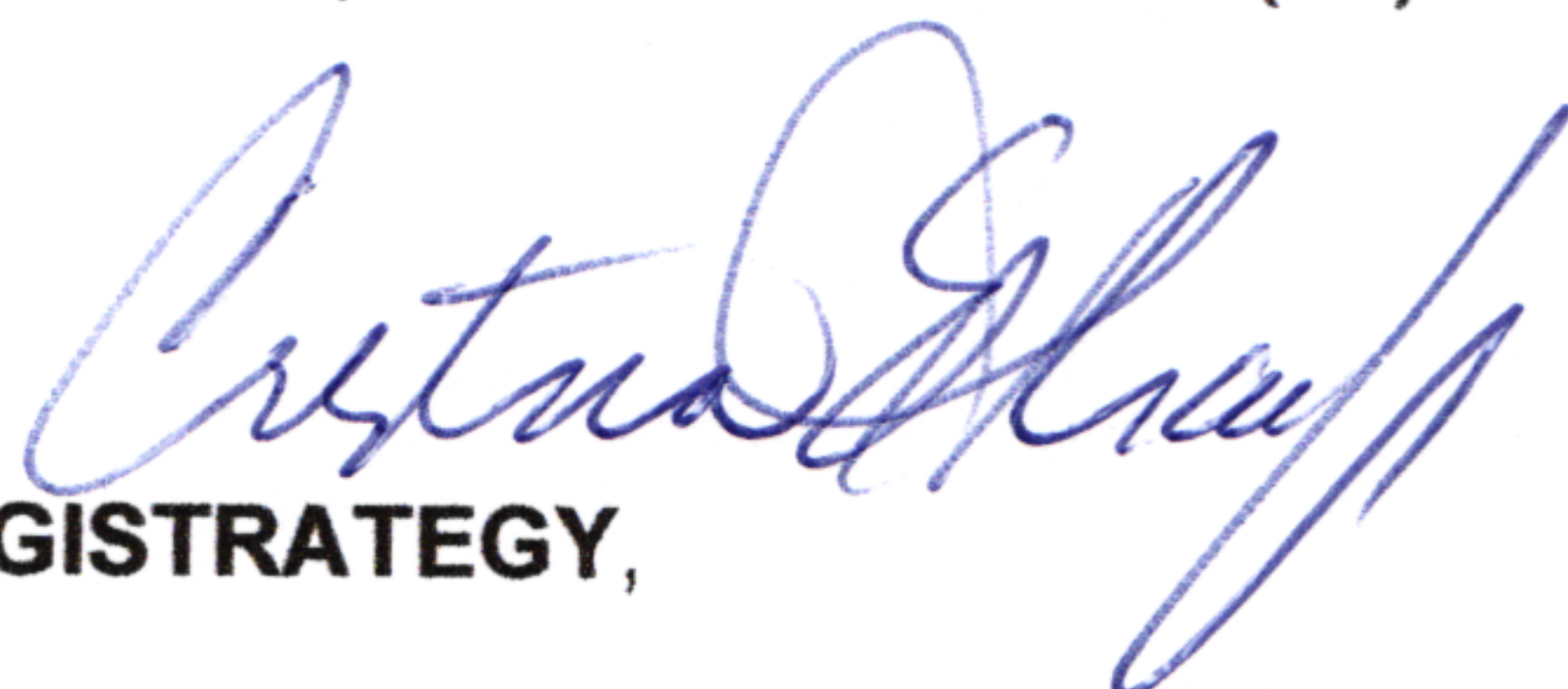
-**Daniel Smith Singares** -----Secretario de la reunión –

El suscrito, **DANIEL SMITH SINGARES**, Secretario de la reunión de la sociedad **MANCHURIAN BUILDINGS, INC.**, por este medio certifica que la que antecede es fiel copia de su original que reposa en el Libro de Actas.

(fdo) **DANIEL SMITH SINGARES**.

MINUTA REFRENDADA POR la sociedad civil denominada **LEGISTRATEGY**, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita en el Registro Público,

Sección de Persona Jurídica al Folio Real veinticinco millones cuarenta y seis mil cuarenta y dos
(25046042), desde el veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).


LEGISTRATEGY,

